



PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL

RADICADO: 680014189001- 2022-00057-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA

DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO VILLA ELENA SECTOR I

AUTO INTERLOCUTORIO No. 635 AUTO ADMITE DEMANDA

TRÁMITE: INSTANCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que ha correspondido por reparto la presente demanda. Para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 13 de junio de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el líbello promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO VILLA ELENA SECTOR 1**, se advierte su inadmisión por las siguientes razones:

- 1.** -El numeral 7 del artículo 82 del CGP, señala que deberá contener el juramento estimatorio, el cual es necesario por la clase de proceso que se pretende iniciar.

Al respecto deberá la parte demandante estimar razonadamente la indemnización que pretende, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P, que reza lo siguiente: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”*. Todo acorde con las pretensiones deprecadas en las que divide cada suma en cabeza de las diferentes demandadas.

- 2.** El numeral 9 del artículo 82 preceptúa que la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

Deberá adecuar la cuantía, conforme se modifique el juramento estimatorio, dado que este acápite se tendrá en cuenta para determinarla.

- 3.** El numeral 2 del Artículo 84 del Código General del Proceso señala que a la demanda debe acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso.

En consecuencia, deberá la parte demandante, acreditar que **JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ**, es el representante legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA**



**DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA**, además de la existencia y representación del extremo pasivo **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO VILLA ELENA SECTOR I** como quiera que no se allegó certificado de existencia y representación de las partes.

Atendiendo lo normado por el artículo 90 numerales 2º de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados y la presente debidamente integrada en un nuevo escrito, dadas las múltiples inconsistencias que la misma presenta.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR DEL BARRIO VILLA ELENA SECTOR I** por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **86b38c66886cb62f3fca0977d3868a38239848c0d1454cbd647a3f6800e70492**

Documento generado en 22/06/2022 09:45:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**